

Antonio Doladé Castellblanch, don Juan Surriba Viñas y don José Braut Barcons, cuyas industrias, asimismo, se han convalidado provisionalmente, presenten los correspondientes proyectos complementarios o reformados de los primitivos, corrigiendo las deficiencias existentes en estos últimos.

Tercero.—Se anulan las convalidaciones provisionales otorgadas a las industrias pertenecientes a don Juan Parera Garriga y a don Augusto García Martí, por incumplimiento de lo señalado en el apartado octavo de la Orden de esta Presidencia de 31 de diciembre de 1970, con la consiguiente pérdida de fianzas respectivos, de 100.000 pesetas cada una, depositadas en la Caja General de Depósitos, sucursal de Barcelona, como garantía del cumplimiento de adaptación de dichas industrias a las condiciones reglamentarias.

Cuarto.—Se autoriza a las cuatro Empresas cuyos proyectos se aprueban en el apartado primero de la presente Orden, para el envasado de la leche higienizada en bolsas de plástico flexible, de un solo uso, en virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 23 de diciembre de 1971

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 12/1972, de 5 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al Señor Robert C. Hill.

Queriendo dar una prueba de Mi Aprecio al Señor Robert C. Hill, Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de enero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 4 de enero de 1972 por la que se inscribe a la «Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S. A.» (C 516) en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras y se le autoriza para operar en el Seguro de Crédito a la Exportación.

Hmo. Sr.: La «Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S. A.», creada por la Ley 10/1970, de 4 de julio, solicita su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a que se refiere el artículo 3.º de la Ley de 16 de diciembre de 1954; la autorización para operar en el Seguro de Crédito a la Exportación en las modalidades de compradores privados, compradores públicos, global y global especial, combinado de los riesgos bancarios de financiación y refinanciación, créditos financieros vinculados a operaciones de exportación, prospección de mercados, asistencia a ferias en países extranjeros y elevación de costos, y la aprobación de las pólizas, bases técnicas y tarifas correspondientes, que han sido preceptivamente informadas por el Ministerio de Comercio.

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad, que deberá remitir anualmente a la Subdirección General de Seguros un estado comparativo de la siniestralidad real y la prevista, separadamente para cada una de las modalidades que se le aprueban.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario Juan Rovira Tarazona.

Hmo. Sr. Director general de Política Financiera.

CORRECCION de erratas de la Orden de 12 de noviembre de 1971 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964 sobre acción concertada por la producción de ganado vacuno de carne.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 287, de fecha 13 de diciembre de 1971, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 2002, segunda columna, «Relación que se cita», párrafo cuarto, donde dice: «... Pedro Pauent Torres...», debe decir: «... Pedro Manent Torres...».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 15 de diciembre de 1971 por la que se autoriza la apertura de un plazo extraordinario de matrícula en los meses de enero y febrero para exámenes de fin de carrera en los grados pericial y profesional de las Escuelas de Comercio.

Hmo. Sres.: Al subsistir las causas que aconsejaron la apertura de plazos de matrícula extraordinarios en enero y febrero para los alumnos de las Escuelas de Comercio y con objeto de que puedan normalizar sus situaciones académicas.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura de un plazo de matrícula del 1 al 15 de enero próximo para los alumnos a los que falten tres asignaturas y prueba de Grado, como máximo, para terminar la carrera en sus grados pericial y profesional, sin computar a este efecto las asignaturas de Educación Física, Formación del Espíritu Nacional, Formación Religiosa y Enseñanzas del Hogar. Los exámenes de esta convocatoria se realizarán en la segunda quincena del citado mes de enero.

Segundo.—Sin perjuicio de los exámenes de fin de carrera aludidos en el anterior apartado, se autoriza a los Directores de las Escuelas de Comercio para ordenar la celebración de una convocatoria extraordinaria en el mes de febrero próximo para los alumnos de los grados pericial y profesional.

Tercero.—A dicha convocatoria podrán concurrir:

a) Los alumnos oficiales y libres que tengan pendientes de aprobación, como repetidores, el número de asignaturas de un curso que, sin comprender la totalidad del mismo, se determino por la Dirección de cada Centro.

b) Aquellos a quienes falten un máximo de tres asignaturas para finalizar grado (no computándose a estos efectos las de Religión, Formación del Espíritu Nacional, Educación Física y Enseñanzas del Hogar) y que no concurren a la convocatoria de enero.

Cuarto.—Sera de aplicación a la presente convocatoria la matrícula oficial verificada en su caso. Los alumnos que deseen concurrir a la misma lo solicitarán del Director del Centro respectivo desde el día 21 al 31 de enero, ambos inclusive. Dentro de dicho plazo habrán de formalizarse los alumnos libres.

Dicho matrícula tendrá validez, asimismo, para la convocatoria de junio. En caso de utilizarse también la extraordinaria de septiembre se abonarán nuevos derechos de matrícula por ésta.

Si algún alumno se hubiere matriculado para la convocatoria de enero podrá optar por concurrir a ella o a la de febrero, debiendo en este último caso participarlo así a la Secretaría de la Escuela dentro del mismo plazo. Sera de aplicación la matrícula efectuada y en las mismas condiciones del párrafo anterior.

Quinto.—Los exámenes se celebraran en el mes de febrero y en las mismas fechas que, con la antelación necesaria, se tienen por las Direcciones de los Centros.

Sexto.—Los alumnos oficiales que completen curso en esta convocatoria podrán, en su caso, formalizar matrícula del siguiente por enseñanza libre, dentro de los plazos reglamentarios.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 15 de diciembre de 1971.

VILLAR PALASI

Hmos. Sres. Directores generales de Ordenación Educativa y de Universidades e Investigación.